

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Hoy 31 de mayo de 2022 paso a Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicitó se revisen los correos del 20 de mayo de 2021 con el fin de verificar el envío del recurso de queja no tramitado por el Despacho,

De la misma forma, se deprecó la designación de un nuevo liquidador ante la manifestación de desconocimiento del auxiliar de la justicia nombrado en el expediente.

Se informa que el deudor tiene interés por saldar las obligaciones a su cargo.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**  
Manizales, dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 550  
PROCESO: LIQUIDACIÓN  
SOLICITANTE: MARIO HERMAN RAMIREZ BOTERO  
RADICADO: 17001-31-03-002-2001-00152-00

Vista la constancia de secretaría que antecede, debe indicarse que en auto del 26 de abril de 2022 se había señalado ya que, no se había tramitado recurso de queja, porque no se encontraba dentro del expediente digitalizado y por ello se le concedió al solicitante acceso al expediente digitalizado.

Ahora bien, luego de emitida la directriz del Consejo Seccional de la Judicatura sentada en el Acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020, en lo tocante a la recepción de memoriales solamente a través de la plataforma <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> como lo establece, este Juzgado dejó de recibir memoriales por medio de la cuenta de correos; en ese orden de ideas, de no recibirse por intermedio del centro de servicios el recurso de queja, el Juzgado no podría haber verificado su recepción ni posterior trámite.

Por otro lado, es de advertir que ante la falta de verificación del inventario de bienes garantía de las acreencias reconocidas en el asunto de marras, los cuales han debido estar depositados al liquidador, no puede efectuarse un nombramiento. Sin embargo, para subsanar este hecho se requiere al solicitante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue un inventario de bienes sujetos en el presente asunto; así como los que fueron adquiridos posterior a la apertura del trámite concursal.

En lo tocante a la intención de pago de las acreencias por parte del concursado, recuerda el Despacho que la labor en conjunto con su apoderado judicial como lo permite el artículo 211 de la ley 222 de 1995, da lugar a que se determinen las estrategias de solución de las obligaciones; así que, se requiere al señor RAMIREZ BOTERO para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, alleguen la fórmula de arreglo de las obligaciones reconocidas en el presente asunto y con ello permitir su traslado a los demás acreedores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CLAVO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO  
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No.38, de  
hoy 03 de junio de 2022.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO  
SECRETARIA

